

Solicitud N°: 757508

LIMÓN DE PICA

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL- INAPI

REPÚBLICA DE CHILE

Santiago, 22 de abril de 2010.

INDICACIÓN GEOGRÁFICA : LIMÓN DE PICA

COBERTURA : Citrico, que corresponde a las limas ácidas del orden Geraniales; familia: Rutaceae; subfamilia: Aurantioidae; género: Citrus, especie: Citrus aurantifolia (christm.) Swing o Swingle, eco tipo: limón de Pica, correspondiente a un producto de la Clase 31.

SOLICITANTE : COOPERATIVA AGRÍCOLA PICA LTDA., representada por Julio Mery Azares.

Persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por acuerdo adoptado con fecha 9 de enero de 1964, y autorizada por Decreto N° 132, de 5 de febrero de 1965, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial el 11 de junio de 1965.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 4 de enero de 2007, la COOPERATIVA AGRÍCOLA PICA LTDA., R.U.T N° 82.070 800-3, domiciliada en Avenida 27 de abril s/n, de la comuna y ciudad de Pica, representada por Julio Mery Azares, solicita el reconocimiento para la indicación geográfica LIMON DE PICA. La actividad principal de la solicitante es prestar servicios a sus asociados en actividades relacionadas con el rubro

agropecuario y agroindustrial, según documentos legales acompañados al momento de presentar la solicitud.

Con fecha 5 de junio de 2007 se remitieron los antecedentes para informe del Ministerio de Agricultura.

Con fecha 15 de mayo de 2008 se recibió informe favorable del Ministerio de Agricultura, Oficina de Políticas Agrarias, señalando adicionalmente la necesidad de cumplir con determinadas observaciones, que fueron incorporadas por el solicitante.

Con fecha 5 de junio de 2009 este Instituto dio por cumplidas las observaciones señaladas anteriormente, así como también las formuladas por INAPI.

Con fecha 19 de junio de 2009 se publicó el extracto de la solicitud en el Diario Oficial.

No se presentaron oposiciones.

De acuerdo a lo dispuesto en el título IX, artículos 92 y siguientes de la Ley 19.039 y, especialmente, lo dispuesto en el artículo 102, que dispone que las normas de los títulos I y II y las disposiciones reglamentarias relativas a marcas comerciales serán aplicables a los procedimientos de examen, publicación, registro y nulidad de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen, y al no haberse interpuesto oposición por terceros, se procede a efectuar el examen de registrabilidad a la presente solicitud.

2. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

2.1. Requisitos de registrabilidad

2.1.1. El artículo 92 de la Ley 19.039 define en su letra a) qué se entiende por indicación geográfica.

2.1.2. El artículo 95 se refiere a las causales de irregistrabilidad.

2.1.3. El artículo 94, inciso 2º de la Ley 19.039, señala que podrá ser solicitante cualquier persona que represente a un grupo significativo de productores, fabricantes o artesanos, cuyos predios o establecimientos se encuentren dentro de la zona de delimitación que se quiere proteger.

2.1.4. El artículo 97 de la Ley 19.039 establece los requisitos formales de toda solicitud para una indicación geográfica y denominación de origen. El artículo 13 el Reglamento detalla las menciones que debe contener toda solicitud y documentos que deben acompañarse al momento de su presentación.

2.1.5. El artículo 98 de la Ley 19.039 establece que en el caso de los productos agrícolas se requiere un informe favorable del Ministerio de Agricultura.

2.2. Marco Jurídico

2.2.1. El artículo 92 de la Ley 19.039 define como indicación geográfica aquella que identifica un producto como originario del país, o de una región, o localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable, fundamentalmente su origen geográfico.

La solicitud para el reconocimiento de la indicación geográfica LIMÓN DE PICA, en este caso descansa fundamentalmente en la demostración de que existe un vínculo entre ese origen geográfico y las características del producto designado por la indicación. Esto fue acreditado a través del documento "Estudio Cromatográfico sobre el Limón de Pica" y "Caracterización Agroproductiva del Limón de Pica" acompañados a la solicitud. Asimismo, a través del documento "Aspectos Técnicos Económicos y de Mercado de la Producción y sus Productores" acreditó la reputación alcanzada por este producto en el mercado nacional. Todo lo anterior, refrendado por el informe favorable del Ministerio de Agricultura.

2.2.2. Prohibiciones de Registro: El artículo 95 de la Ley 19.039 señala los signos o expresiones que no podrán ser reconocidos como indicaciones geográficas, aquellas:

- a) Que no se conformen a las definiciones contenidas en el artículo 92 de ley.
- b) Que no sean contrarias a la moral o al orden público.
- c) Que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia de la Indicación geográfica o Denominación de origen o de los atributos de los productos que pretenden distinguir.
- d) Que sean indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate, entendiéndose por ello las consideradas como tales por los conocedores de la materia o por el público en general, salvo que hayan sido reconocidas como Indicaciones Geográficas o Denominaciones de origen en virtud de tratados internacionales ratificados por Chile.

Verificadas estas prohibiciones, este Instituto no observó la concurrencia de alguna de las causales de irregistrabilidad respecto de esta solicitud.

2.2.3. En cuanto a la representatividad del solicitante, de acuerdo al artículo 94 de la Ley 19.039, la Cooperativa Agrícola Pica Ltda. acompañó antecedentes a la solicitud que acreditan que representa a un grupo significativo de productores. Los

17 productores que integran dicha cooperativa representan un 88.8% de la superficie bajo producción de limones de Pica y un 46% del número de árboles en producción.

2.2.4. El solicitante dio cumplimiento a los requisitos formales del artículo 97 de la Ley 19.039 y al artículo 13 del Reglamento, pagando la tasa correspondiente al momento de presentar la solicitud, por lo que fue aceptada a trámite, como señaló precedentemente el 5 de junio de 2009.

2.2.5. El Reglamento de Uso contiene normas sobre forma y condiciones de producción de los limones que podrán utilizar la indicación geográfica LIMÓN DE PICA. En particular, este reglamento describe la zona geográfica delimitada de la indicación geográfica (Capítulo I); los requisitos que habilitan para usar la indicación (Capítulo II); las técnicas de cultivo y manejo post cosecha, incluido método de recolección, transporte (Capítulo III), las normas para su envasado y etiquetado (Capítulo IV); e información para que posibles beneficiarios de la indicación puedan hacer uso de ella (Capítulo V). En anexos de este reglamento se acompaña un plano deslindado de la zona geográfica y la descripción detallada del producto.

2.2.6. El Ministerio de Agricultura, a través de su Oficina de Políticas Agrarias, emitió un informe favorable. Oficio N°530 de 15 de mayo de 2008, que consta en antecedentes.

2.3. Análisis del Signo Solicitado

2.3.1. El signo solicitado, LIMÓN DE PICA, se encuentra formado, por un lado, por la palabra que hace referencia al tipo de producto que se desea proteger, un cítrico, unido, por otro lado, a la palabra PICA, que se refiere a un lugar geográfico.

2.3.2. De acuerdo a los documentos aportados por el solicitante se ha señalado que LIMÓN DE PICA corresponde a las limas ácidas del orden geraniales; familia: rutacea, subfamilia: aurantioidae; género: citrus, especie: citrus aurantifolia (christm). Swing o Swingle, eco tipo: limón de Pica.

A través de un análisis químico comparativo entre limas sutiles de Pica y de Ovalle se constató que las primeras presentan determinados niveles de cumarinas y terpenos (aceites esenciales importantes en el aroma del fruto) diferentes desde la perspectiva química.

El LIMÓN DE PICA, se ofrece en los mercados en tres tipos de productos, según sea el grado de maduración: verde, pintón y amarillo. Presenta mayor contenido de jugo en volumen y peso, en comparación con la lima sutil de Ovalle.

El LIMÓN DE PICA se extrae del árbol citrus aurantifolia (Christm), swing. Árbol elipsoidal achatado en la parte superior, de hábito de crecimiento erecto, pero con ramas que caen. Éste puede alcanzar una altura promedio de 2.5 metros o más, según la disponibilidad de luz que presente la plantación. El tronco tiene un diámetro promedio de 50 centímetros y presenta suaves estrías. Las flores presentan inflorescencias y terminales en su mayoría de 4 a 11 flores por inflorescencia.

El detalle de las características y descripción del producto que se desea identificar con la indicación geográfica LIMÓN DE PICA se encuentra en el Anexo N°2 del "Reglamento de Uso y Control de la Indicación Geográfica Limón de Pica" de octubre de 2008.

2.3.3. La zona geográfica donde se produce este cítrico abarca un área delimitada de 5.808,63 hectáreas, ubicada dentro de la Pampa del Tamarugal en la cual se encuentra el conocido Oasis de Pica, de la comuna de Pica, provincia del Tamarugal, Primera región de Tarapacá, República de Chile.

Se trata de un área territorial, de forma irregular, constituida por veintidós puntos geográficos UTM, cuyo perímetro exterior máximo lo forman sus cuatro lados extremos, de acuerdo a las siguientes coordenadas UTM:

Lado 1: (Punto V) 468183.87 Este y 7736910.68 Norte, y

(Punto A) 470065.23 Este y 7735298.08 Norte;

Lado 2: (Punto R) 463272.78 este y 7736837.08 Norte y

(Punto S) 465105.27 este y 7736935.11 Norte

Lado 3: (Punto N) 457946.32 Este y 7734956.01 Norte y

(Punto M) 457824.15 Este y 7734223.01 Norte;

Lado 4: (Punto G) 463419.38 este y 7730948.95 Norte y

(Punto H) 461831.21 Este y 7730924.52 Norte.

Factores Agroclimáticos: El Oasis de Pica se ubica en el pié de monte de la Cordillera de Los Andes, al este de la Pampa del Tamarugal, siendo clasificado según el estudio de CORFO (1982), en el Distrito Agro climático X, cuyas características principales son las siguientes:

Parámetro	Valor
Suma de temperaturas (días grados año) -----	2900
Temperatura máxima Enero (° C) -----	30
Horas frío (T° < 7 °C) -----	200
Temperatura Mínima Julio (°C)-----	8
Déficit hídrico anual (mm) -----	2000

Los valores antes señalados determinan que corresponde a un clima de desierto.

Los suelos son pobres, de textura arenosa y con bajos contenidos en materia orgánica.

2.3.4. El detalle de los factores humanos para el cultivo y manejo post-cosecha en la producción de estos cítricos se encuentra contenido en "Reglamento de Uso y Control de la Indicación Geográfica Limón de Pica" de octubre de 2008.

2.3.5. El producto identificado por la denominación LIMÓN DE PICA ha demostrado un vínculo entre sus características, descritas en el párrafo 2.3.2 y el lugar donde se cultiva y cosecha, según se acreditó por el solicitante, especialmente a través del "Estudio Cromatográfico sobre el Limón de Pica" realizado por el Departamento de Química, Laboratorio de Cromatografía, de la Universidad Arturo Prat.

3) CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo señalado en el punto 2, la solicitud presentada cumple con los requisitos de registrabilidad previstos en artículos 92 y siguientes de Ley 19.039 y su Reglamento, no encontrándose comprendida entre las prohibiciones señaladas en el artículo 95 de la misma ley.

LIMÓN DE PICA, cumple con las condiciones del artículo 92 letra a) para ser reconocido como una indicación geográfica, puesto que se ha verificado que el producto identificado por la denominación LIMON DE PICA presenta una relación acreditada entre las características del producto y el medio geográfico, en el cual se ha cultivado tradicionalmente, incluidos factores naturales y humanos. Asimismo, el producto goza de reputación en el mercado y del reconocimiento de su origen geográfico en Pica.

4) RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

En mérito de los antecedentes antes expuestos, se resuelve:

PRIMERO: Se reconoce la indicación geográfica LIMON DE PICA y se concede su registro para distinguir un cítrico, que corresponde a las limas ácidas del orden Geraniales; familia: rutaceae; subfamilia: aurantioidae; género: citrus, especie: citrus aurantifolia (christm.), swing o swingle, eco tipo: limón de Pica, correspondiente a un producto de la Clase 31.

SEGUNDO: Su área geográfica de producción, extracción y elaboración corresponderá al área geográfica que comprende 5.808.63 hectáreas, ubicada dentro de la Pampa del Tamarugal, en cuyo interior se encuentra el Oasis de Pica, de la comuna de Pica, provincia del Tamarugal, Primera región de Tarapacá, de la República de Chile. La zona está constituida por veintidós puntos geográficos UTM, cuyo perímetro exterior máximo lo forman sus cuatro lados extremos que tienen las siguientes coordenadas UTM:

Lado 1: (Punto V) 468183.87 Este y 7736910.68 Norte, y

(Punto A) 470065.23 Este y 7735298.08 Norte;

Lado 2: (Punto R) 463272.78 este y 7736837.08 Norte y

(Punto S) 465105.27 este y 7736935.11 Norte

Lado 3:(Punto N) 457946.32 Este y 7734956.01 Norte y

(Punto M) 457824.15 Este y 7734223.01 Norte;

Lado 4:(Punto G) 463419.38 este y 7730948.95 Norte y

(Punto H) 461831.21 Este y 7730924.52 Norte.

TERCERO: Los productos deberán cumplir con las características descritas en el numeral 2.3.2 de esta resolución.

CUARTO: Apruébase el reglamento de uso y control de la indicación geográfica LIMON de PICA, de octubre de 2008, y regístrese. El Reglamento estará a disposición del público en dependencias de la Subdirección de Marcas del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

QUINTO: Déjase constancia que todos los productores que desempeñen su actividad dentro de la zona geográfica delimitada en esta resolución tendrán derecho a usar la indicación geográfica LIMÓN DE PICA, en relación con el producto protegido, siempre que cumplan con las disposiciones que regulan su uso.

Notifíquese y regístrese.